

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 11

JUEVES 13 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Plas. | FUERA DE CORDOBA | Plas. |
|--|-----------|----------------------|-------|
| Trimestre | 18 | Trimestre | 21 |
| Seis meses | 30 | Seis meses | 36 |
| Un año | 54 | Un año | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente | 0'50 pts. | | |
| Id. de id. id. del id. anterior | 1'00 » | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores | 1'50 » | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos | 2'00 » | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 121

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en tres del corriente mes, acordó que se anuncie la subasta para contratar la reparación de explanación y bacheo del firme de los kilómetros 1 al 9'394 ambos inclusive del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVERALEJO Y EL TRAPERO (trozo primero), cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO CINCUENTA CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (155.233'90 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las once horas del primer día hábil que resulte después de que transcurran veinte, también hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bajo mi presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro Sr. Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Sr. Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital.

El presupuesto pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, duran-

te los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el día en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en la Notaría de don Vicente Florez de Quifiones y Tomé, Delegado de dicho Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital, durante las horas de las diez a las doce desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; debiendo estar extendida en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrada con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas la cédula personal del licitador, y, en su caso, del presentador, o los documentos que acrediten suficientemente la personalidad a juicio del receptor de los pliegos; así como el documento que acredite que se ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (7.761'69 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras, hasta el de QUINCE MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (15.523'39 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100), del dicho presupuesto, como fianza definitiva; advirtiéndose que puede admitirse para esta fianza Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses contados desde el siguiente día al en que haga

quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo al Capítulo once, Artículo segundo, tercero y quinto, conceptos ciento veintitres, ciento veintisiete y ciento treinta y cuatro, del presupuesto del pasado año mil novecientos cuarenta y ocho, hasta la suma de VEINTICINCO MIL PESETAS, y el resto hasta la cantidad en que sea adjudicado el Servicio, con cargo al vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del Artículo primero, del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos, en la debida cuantía; y al de todos los gastos que origine la subasta, el Contratista.

Córdoba cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación, de explanación y bacheo del firme de los Kms. 1 al 9'394, ambos inclusive del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVERALEJO Y EL TRAPERO (trozo primero), así como de presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)pesetas.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se cifan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

SECRETARIA

Sección 4.ª Negociado de Gobernación

Núm. 103

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de

esta Excmo. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 3 del mes actual, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Octubre ppdo.

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| Ración de pan de 70 decágramos | 1'08 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos | 3'07 |
| Id. de paja de 6 kilogramos | 0'93 |
| Kilogramo de carbón | 0'86 |
| Id. de leña | 0'22 |
| Litro de aceite | 7'25 |
| Id. de petróleo | 1'89 |

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 5 de enero de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 12

Núm. 107

Para conocimiento de Oficiales y Suboficiales Provisionales

Próximo a espirar el plazo señalado para que los Oficiales y Sargentos Provisionales licenciados, soliciten el pasar a formar parte de las Escalas de Complemento respectivas, se pone en conocimiento de los mismos a fin de que formulen instancia solicitándolo en el más breve plazo, para evitar puedan perder este derecho al empleo que actualmente ostentan y quedan con el que pudieran corresponderles como personal de tropa.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Señor Ministro del Ejército y cursadas por los Cuerpos a Zonas que estén afectos para movilización, entregándolas personalmente, a fin de proveerles de los documentos que han de acompañar y que necesariamente han de cumplimentar los interesados.

Los Oficiales y Sargentos Provisionales que ya pertenezcan a dichas Escalas de Complemento, lo participarán a los Cuerpos o Zonas respectivas, indicando la orden y Diario Oficial en que vinieron relacionados.

Córdoba 8 de enero de 1949.—El Teniente Coronel Jefe Accidental, Enrique Gómez.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 117

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que publicado el edicto de subasta de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis del actual, número seis,

los veintinueve días para celebración de la misma empiezan a contarse desde el día siete; debiendo tener lugar la misma a las doce horas del día veinte y ocho y siendo el último día de presentación de proposiciones el día veinte y siete a las trece horas.

Villaviciosa a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Antonio Moreno.

Núm. 119

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que publicado el edicto correspondiente de anuncio de subasta pública primera de diversas exacciones municipales, que, para el arriendo de las mismas, apareciera a su debido tiempo en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, de fechas tres y seis de enero año actual, números dos y seis, respectivamente, y fijado en edicto posterior a dicha publicación los días veintisiete a sus trece horas y veintiocho a sus doce, para finalización del plazo de presentación del acto de subasta, respectivamente, por omisión involuntaria, prescindióse de manifestar, que, si la citada primera subasta fuere declarada desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda, a los diez días de celebración de la primera, siendo por ende subsanada la citada omisión por el presente edicto y quedando aclarado, que, declarada que fuere desierta la citada primera subasta por falta de licitadores a la misma, tendrá lugar la celebración de la segunda en el día siete de febrero a las doce horas y que el plazo para presentación de proposiciones finaría, asimismo el día seis a las trece horas.

Lo que para general conocimiento se hace saber.

Villaviciosa a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Antonio Moreno.

CORDOBA

Num. 81

Administración de Rentas y Exacciones

Se encuentran expuestas a la fiscalización pública por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de:

Impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo.

Arbitrio sobre Solares sin edificar.

Arbitrio sobre Solares sin vallar.

Arbitrio con fines no fiscales sobre Casas de lenocinio.

Arbitrio sobre consumo de Carnes en el extrarradio.

Tasas por Recogida de Basuras en viviendas, establecimientos mercantiles, industriales, etc.

Tasas por prestación del servicio de Aleantarillado.

Tasas por prestación del servicio de Vigilancia de Establecimientos.

Una vez transcurrido el plazo de que queda hecho mérito, no se admitirán reclamaciones a menos que

se trate de errores imputables a la Administración Municipal.

Córdoba 7 de enero de 1949.—El Alcalde accidental, J. Gisbert Luna.

Núm. 118

Negociado de Fomento

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de diciembre próximo pasado, ha resuelto contratar mediante concurso público, las obras de instalación de alumbrado en la carretera del Brillante en el tramo comprendido entre la Venta del mismo nombre y el Paso Superior del Pretorio.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento, para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se presente pasado dicho plazo, y que este edicto rectifica al de esta Alcaldía de 19 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 29 de igual mes.

Córdoba 8 de enero de 1949.—El Alcalde, J. Gisbert Luna.

LA CARLOTA

Núm. 57

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por los representantes de los pueblos de esta Comarca el presupuesto de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal para el ejercicio de 1949, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual serán oídas y resueltas cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo en armonía con lo prescrito en el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

La Carlota 18 de diciembre de 1948.—J. Martínez.

MONTILLA

Núm. 116

Don Manuel García Gil, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre próximo pasado, y por el voto unánime de nueve de los trece señores que la constituyen acordó aprobar el concierto con el Banco de Crédito Local de España de una operación de crédito cuyas características esenciales son las siguientes.

Importe del Crédito.—Dos millones setecientos cuarenta y dos mil trescientas treinta y tres pesetas con venticinco céntimos.

Finalidad.—Municipalización y mejora del servicio de abastecimien-

to de aguas de esta ciudad, y gastos de la operación.

Intereses y Comisión.—Cuatro enteros treinta y cinco céntimos por ciento anual.

Amortización.—En treinta años mediante anualidades fijas de ciento sesenta y cinco mil trescientas noventa y siete pesetas dieciocho céntimos.

Garantía.—El Impuesto sobre consumos de Lujos y, además, el rendimiento del nuevo servicio de aguas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se hace público por el presente advirtiéndose que mencionado acuerdo, con sus antecedentes, quedan expuestos en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y se puedan formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Montilla 8 de enero de 1949.—El Alcalde accidental, Manuel García.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 15

Cédula de notificación

En virtud a lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 123 de 1948 por tentativa de violación de la menor Carmen de Dios Mercado, se instruye por medio de la presente al perjudicado, padre de dicha menor, Vicente de Dios Abad, cuyo paradero se ignora, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Baena a 9 de Diciembre de 1948.—El Secretario Judicial, Antonio Giménez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 17

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 70 kilogramos de harina de trigo, 20 kilos de chorizo, 20 de morcilla, 17 de tocino, 3 de salchichón y un jamón de 3 kilos, sustraídos en la noche del 24 de los corrientes de la finca denominada «Haza de las Amoladeras» de este término, propiedad de José Elías Fernández, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado caso de ser habido con el autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 55 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 28 de diciembre de 1948.—José María Álvarez.—El Secretario Licenciado J. Rabadán.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de diciembre de 1948

AÑO XIII

NUM. 366

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

4. Esta escala de cargos líquidos podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda a causa de creación, alteración o supresión de conceptos contributivos que se recauden mediante recibo o patente.

Artículo 23. Determinación de los premios de cobranza.

1. El señalamiento de los premios de cobranza en período voluntario se hará por el Ministerio de Hacienda de forma que, teniendo en cuenta los productos probables por recaudación ejecutiva y compensados los gastos inherentes a la recaudación de cada zona por los conceptos de remuneración de los empleados y agentes auxiliares de la misma, locomoción y estancias, alquileres y material de oficina, extensión de recibos, luz teléfono y calefacción, seguros de incendio y robo e impuestos derivados de la legislación social a cargo del patrono o empresa, resulte aproximadamente como retribución directa del servicio:

En zonas de 1.ª categoría, pesetas 50.000.

En zonas de 2.ª categoría, pesetas 40.000.

En zonas de 3.ª categoría, pesetas 30.000.

En zonas de 4.ª categoría, pesetas 20.000.

2. El premio de cobranza en período voluntario no será inferior al 0,25 por 100.

3. Respecto de las Diputaciones, el premio correspondiente se fijará mediante el tipo único y común para toda la provincia que se deduzca con arreglo al presente artículo.

4. El Ministerio de Hacienda podrá alterar o modificar los premios de cobranza voluntaria, particularmente o con carácter de generalidad, cuando por circunstancias especiales o por reformas tributarias resultasen sensiblemente afectados los productos de la recaudación.

5. En el caso previsto en el último párrafo del artículo 21, de agregación de una zona o parte de ella a otra, en reorganizaciones e modificaciones de zonas servidas por Recaudadores de Hacienda, el premio de cobranza correspondiente a la nueva demarcación será fijado, transitoriamente, en el promedio del producto de la aplicación de los tipos respectivos al de los cargos íntegros de un año, deducido del último bienio.

CAPITULO III

Del personal recaudador; su nombramiento, carácter, remuneración, deberes y derechos

Artículo 24. Recaudadores de Hacienda: Quienes pueden concursar.

1. Los Recaudadores de Hacienda serán nombrados por el Ministro del Ramo mediante concurso.

2. Quienes deseen concursar a zonas de recaudación vacantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Pertenecer en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del Ministerio de Hacienda: General de Administración de la Hacienda pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicios al Estado en el Ramo de Hacienda.

2.ª Ser varones y mayores de edad.

3.ª Hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 25. Certificado de aptitud.

Para la obtención del certificado de aptitud, el Ministerio de Hacienda convocará, cuando lo estime oportuno, la celebración de exámenes, que se acomodarán a las siguientes instrucciones:

Primera.—Podrán solicitar su admisión los funcionarios que reúnan las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo precedente.

Segunda.—Los ejercicios versarán sobre temas relacionados con las siguientes materias: organización administrativa, relación de las Corporaciones locales con las oficinas de Hacienda, procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, servicio de recaudación, rendición de cuentas de gestión recaudatoria, formación de documentos cobratorios y liquidación y comprobación de altas y bajas tributarias.

Tercera.—Juzgará los correspondientes concursos un Tribunal constituido por el Director general del Tesoro, como Presidente, y como Vocales un Inspector de los Servicios, el Jefe de la Sección de Recaudación y dos Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo General de Hacienda en posesión del certificado de aptitud para el cargo de Recaudador, actuando de Secretario el de menor categoría de estos últimos.

Cuarta.—El Tribunal obtendrá del Jefe del Centro, Delegado o Subdelegado de Hacienda, de que dependan los funcionarios concursantes, informes individuales estrictamente reservados sobre las condiciones de éstos en relación con el cargo de Recaudador, y recabará a su vez, de la Inspección de Servicios y de la Sección de Personal, información análoga.

Quinta.—Examinados los ejercicios del concurso y la información relativa a cada concursante, el Tribunal formará la lista de concursantes «admitidos» y la elevará a la aprobación del Ministro, sin posible recurso de ninguna clase sobre el acuerdo que merezca.

Sexta.—Se considerará con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes hayan sido más de dos años Inspectores de Servicios, Delegados o Subdelegados de Hacienda, Tesoreros e Interventores provinciales, Jefes de la Sección de Tesorería e Interventores de las Subdelegaciones y Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección General del Tesoro, siempre que no hayan cesado en virtud

de expediente, y los funcionarios de Hacienda que al establecerse por Decreto de 3 de mayo de 1940 la exigencia del certificado de aptitud desempeñaban en propiedad y por nombramiento ministerial cargo de Recaudador.

Artículo 26. Nombramiento.

El procedimiento para la provisión de zonas vacantes entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con aptitud legal para el ejercicio del cargo, se ajustará a las siguientes normas:

COMUNICACIÓN DE VACANTES

Primera.—Dentro de los quince días siguientes al en que los Delegados de Hacienda tengan noticia de la existencia de una o varias vacantes por fallecimiento o jubilación del Recaudador, por haberle sido admitida la renuncia de su cargo, por haberse decretado su cesantía a virtud de expediente gubernativo por haber sido designado para otra zona o por haber cesado en el servicio la Diputación o Entidad que lo tuviera encomendado, dichas Autoridades elevarán a la Dirección general del Tesoro certificación expresiva del importe de los valores a realizar en la zona respectiva en un año, conforme al promedio del bienio inmediato anterior a la fecha de la certificación, y del nombre de los términos municipales comprendidos en la zona.

ANUNCIO DE CONCURSOS

Segunda.—En los meses de marzo y septiembre de cada año y con referencia, respectivamente, a las vacantes ocurridas dentro del semestre natural anterior, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el oportuno concurso entre los funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 24. Los que ya fueren Recaudadores precisarán llevar, en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñen; no haber incurrido, durante los dos últimos, en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación; no tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años, y que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y 100, o sea, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiera obtenido, en los dos años del bienio primeramente citado, la recompensa especial por recaudación voluntaria a que se refiere el artículo 195.

Tercera.—En el anuncio de concurso se hará constar la provincia, la zona vacante y los pueblos que la constituyan, su categoría, premio de cobranza asignado para la recaudación voluntaria, cuantía de la fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo, según que ésta sea individual o colectiva, y el plazo de admisión de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

DESTINO DE LAS VACANTES

Cuarta.—Las zonas se proveerán:

a) Las de primera categoría, una tercera parte de las vacantes, entre Recaudadores que tengan en sus escalafones la categoría efectiva, con-

solidada o en comisión, de Jefes de Administración; otra tercera parte entre Jefes de Negociado que desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y la tercera parte restante, incrementada, en su caso, con las zonas que quedaren sin cubrir por concursantes de los dos primeros grupos, entre funcionarios no Recaudadores que sean Jefes de Administración.

b) Las de 2.ª categoría, una tercera parte de las vacantes entre Recaudadores que tengan, por lo menos, la categoría efectiva o en comisión de Jefes de Negociado; otra tercera parte, entre Oficiales o funcionarios de superior categoría administrativa que desempeñen zonas de segunda o tercera categoría, y la tercera parte restante, incrementada, en su caso, con las zonas que quedaren sin cubrir por concursantes de los dos primeros grupos, entre funcionarios no Recaudadores que sean Jefes de Negociado o de Administración.

c) Las de 3.ª categoría, una tercera parte de las vacantes, entre Recaudadores que tengan, por lo menos, la categoría de Oficiales; otra tercera parte, entre Auxiliares o funcionarios de superior categoría administrativa que desempeñen zonas de tercera o cuarta categoría, y la tercera parte restante, incrementada, en su caso, con las zonas que quedaren sin cubrir por concursantes de los primeros grupos, entre funcionarios no Recaudadores que tengan la categoría de Oficial o superior, y

(Continuación del presente Decreto publicado en el «B. O. del Estado», correspondiente al día 1 de Enero de 1949.)

d) Las zonas de 4.ª categoría se proveerán el cincuenta por ciento, en concurso de traslado, entre Recaudadores funcionarios de cualquier categoría y el cincuenta por ciento, restante, más las que, en su caso, quedaren sin cubrir en el concurso de traslado, entre funcionarios de todas las categorías.

En el caso de una o dos vacantes solamente, se establecerá un turno de rotación, empezando por el primer grupo o por el primero y segundo de la correspondiente categoría. Cuando el número de vacantes no permitiese establecer con igualdad los grupos de cada categoría, la zona o las dos zonas excedentes se atribuirán al grupo primero o al primero y segundo, respectivamente. Si no hubiese número de solicitantes suficiente dentro de cada categoría, las zonas sobrantes se acumularán a las vacantes correspondientes a los concursantes de la categoría inmediata inferior, con la debida proporcionalidad entre sus grupos, poniéndolo telegráficamente en conocimiento de los Centros y Oficinas provinciales, por si interesase a alguno de los concursantes comprendidos en la misma. Si aun así quedara alguna vacante sin cubrir, se adjudicará al Recaudador de la limitrofe, sacándose nuevamente a concurso en la primera convocatoria que se celebre.

Quinta.—Los concursantes, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente, inclusive, al del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán su solicitud con los documentos que estiren convenientes en alegación de sus

méritos y los que se señalan a continuación:

1.º Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones que se les exige en la norma segunda del presente artículo, ajustada al modelo número 1 del Estatuto. Para justificar su derecho a concursar a la zona que soliciten y clasificar las vacantes que en su caso pudieran producirse, acompañarán también los Recaudadores solicitantes, certificación expedida por la Tesorería de Hacienda acerca del promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen correspondiente al último bienio, determinado en la forma que establece el artículo 22.

2.º Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

Sexta.—Los Jefes de los Centros directivos y los Delegados y Subdelegados de Hacienda darán cuenta a la Dirección general del Tesoro, precisamente el día siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubieren presentado, o manifestarán que no hubo solicitante alguno. En el primer caso deberán remitir dentro de los tres días inmediatos las correspondientes instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria y los documentos a que se refiere la regla anterior, que cuidarán se unan en su totalidad a las instancias respectivas.

Séptima.—Los solicitantes podrán señalar dentro de las zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera otra zona de dicha categoría si no pudiera ser atendida aquella prelación.

RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

Octava.—Entre los funcionarios Recaudadores concursantes se podrán estimar como méritos para ser designados el mayor tipo de incremento de recaudación, el mayor tiempo de servicios recaudatorios sin interrupción y el mayor cargo de valores

Novena.—Respecto de los funcionarios no Recaudadores, o que lo hubieren sido, podrán estimarse, a los mismos efectos, la mayor categoría y clase, el mayor tiempo de servicios a la Hacienda, el mayor tiempo de servicios y su gestión como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en Tesorería y la menor edad.

Décima.—La Dirección general del Tesoro formará un estado comprensivo de las zonas vacantes, clasificadas por categorías, y de los concursantes a las mismas, con indicación del turno a que tienen derecho y circunstancias especiales que en ellos concurren. El Ministro, con facultad discrecional, resolverá el concurso; su acuerdo, por tanto, no podrá ser objeto de recurso alguno, ni aun de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, y los funcionarios nombrados quedarán en la situación que determina el apartado 6.º del artículo 32.

Undécima.—Una vez efectuado el nombramiento, la Dirección general dará traslado de la Orden mi-

nisterial correspondiente a la Delegación de Hacienda en la provincia a que pertenezca la zona, y también, en su caso, al Jefe de la oficina donde preste sus servicios el elegido, acompañando la credencial del cargo para su entrega al interesado mediante cédula de notificación duplicada, uno de cuyos ejemplares conservará siempre la Dirección general, y el otro la Delegación donde radique la zona.

Duodécima.—Previamente al anuncio de cada concurso, podrá llevarse a efecto el traslado de cualquier Recaudador que hubiere sido objeto de la sanción 4.ª de las establecidas en el artículo 213.

Artículo 27. Diputaciones recaudadoras.

Cuando las Diputaciones soliciten y se les encomiende el servicio recaudatorio de sus respectivas provincias, en la organización del mismo y en el nombramiento de Recaudadores de zona se observarán las siguientes normas:

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Primera.—Las Diputaciones no podrán ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se les atribuya, debiendo realizarlo por sí mismas con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto lo dotarán de una estructura propia, y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos aspectos, el servicio de cada zona. También designarán un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en su relaciones con las Oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir. Esta designación deberá recaer en funcionario, bien de Hacienda o de la propia Corporación provincial, con declarada aptitud para ejercer el cargo de Recaudador. Si el funcionario nombrado lo hubiera sido mediante concurso y rehusase el cargo sin llegar a posesionarse de él, incurrirá en la situación de excedencia a que se refiere la norma sexta de este artículo.

NOMBRAMIENTO DE RECAUDADORES DE ZONA

Segunda.—La mitad de las plazas de Recaudadores será provista por las Diputaciones entre funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24, y la otra mitad entre aquellos de sus propios funcionarios idóneos para el cometido recaudatorio y que, al producirse las vacantes, se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la respectiva Corporación provincial. Si no hubiere concursantes aptos de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase, proveerán las zonas en concurso libre.

Para que un Recaudador funcionario provincial, o de los de nombramiento en turno libre, pueda concursar a otra zona precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la presente norma para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

A las zonas atribuibles a funcionarios de Hacienda podrán éstos concursar por el siguiente orden:

Primero, los que a la sazón sean Recaudadores, o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento ministerial; segundo, los que lo sean, o lo hubieren sido asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio; tercero, los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo, y finalmente, los funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de este Departamento. Excepcionalmente, al encomendarse el servicio a una Diputación asistirá derecho preferente a los funcionarios que entonces sean Recaudadores en propiedad en la misma provincia.

Así, para los ex Recaudadores como para los demás funcionarios de Hacienda, será condición indispensable la de encontrarse en situación activa en la fecha en que se hubieren producido las vacantes a que aspiren.

Los concursantes de los grupos primero y segundo que a la sazón sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería los mismos requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 para la provisión de zonas por nombramiento ministerial, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, como tales Recaudadores; quedando automáticamente excluidos de los correspondientes concursos los que no aporten tal justificación.

Igualmente los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos, con referencia en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo; y los ex Recaudadores que no los reuniesen todos serán catalogados como concursantes del grupo tercero.

En cada uno de los grupos que se establecen, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

Tercera.—En los nombramientos de Recaudadores por las Diputaciones al comenzar ellas el servicio, se observarán rigurosamente el orden de zonas de mayor a menor cargo, por valores en recibos y patentes durante el año anterior al del acuerdo ministerial de concesión, según certificación que a este efecto les facilitará la Delegación de Hacienda respectiva. Para la zona de mayor cargo nombrará la Diputación a un funcionario provincial; la que siga en importancia de cargo se adjudicará a funcionario de Hacienda; y así, en turno sucesivo de funcionarios provinciales y funcionarios de Hacienda, se completará la designación de los Recaudadores. Este turno continuará ya sin interrupción en los posteriores nombramientos, cualquiera que sea la zona vacante a proveer, salvo que viniera desempeñándola funcionario de Hacienda que hubiere obtenido zona en provincia distinta, caso único en que la va-

cante deberá ser anunciada sin consumir turno, y por esa sola vez, entre funcionarios de este Ministerio preferentemente, a fin de procurar mantener la proporcionalidad inicial que se establece.

Si en una misma fecha vacaren varias zonas, deberá tenerse en cuenta, al solo efecto del orden de su provisión, la serie descendente del importe de los respectivos cargos.

Cuando la vacante sea motivada por renuncia expresa, por nombramiento para otra zona o cargo, o por jubilación, se entenderá referida a la fecha de aceptación de la renuncia, a la del nombramiento o a la de jubilación, aunque el cese efectivo del Recaudador quepa diferirlo hasta el día último del período de gestión a la sazón en curso.

FIANZAS DE LOS RECAUDADORES DE ZONA

Cuarta.—Las fianzas exigibles por las Diputaciones a los Recaudadores serán proporcionales a los cargos de las zonas y se determinarán a base de un porcentaje único para todas ellas, que no podrá exceder del diez, y en función del importe del cargo de cada zona según el promedio del último bienio.

REQUISITO PARA LOS CONCURSOS

Quinta.—Todo concurso para provisión de zonas deberá anunciarse, con publicación íntegra de las bases o condiciones que hayan de regirlo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente, dentro de los veinte días siguientes al de las vacantes, señalando un plazo, no inferior a otros veinte días, para presentar las solicitudes, y ser resuelto dentro del término de dos meses a partir de la inserción del anuncio en el primero de dichos periódicos. En los anuncios se consignará el turno a que correspondan las zonas a proveer, remuneraciones y fianzas señaladas, y que la constitución o prestación de estas últimas a la Diputación habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses también, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento de los respectivos Recaudadores en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Recaudadores que obtengan otra zona en su misma o en distinta provincia y cuyo nombramiento se impugne y resulte invalidado, tendrán derecho al retorno a su zona de origen. Consiguientemente, esta zona, aunque considerada vacante desde la fecha del nombramiento para la nueva, no podrá sacarse a concurso mientras tal nombramiento no adquiera carácter de firmeza, circunstancia que, tratándose de provincias distintas, deberá comunicarse oportunamente la Diputación del nuevo destino del Recaudador a la del de procedencia. Y a efectos de la correcta aplicación de los turnos de provisión, se diferirá por el tiempo absolutamente indispensable la de las otras vacantes que en ese transcurso hubieran podido producirse.

(Continuará)